

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

RAD. 2020-349.

Palmira, cinco de enero de dos mil veintitrés.

Presenta inicialmente el Doctor Herrera, que representa a uno de los herederos en este asunto el trabajo partitivo, que, por lo visto, al ser conocido por la Doctora Brunal, expresa a esta judicatura estar de acuerdo con el mismo, de esta manera obviamente, por sentido común y tal como entre otros, lo enseña el Doctor López Blanco, siendo de consuno, no resistiría análisis correr traslado del mismo, cosa que, por supuesto, no haremos.

Sin embargo, Volvemos a REQUERIR A LAS PARTES, en pos de contar con el PAZ Y SALVO DE LA DIAN, paso obligado, para entrar a determinar si se aprueba o no ese, satisfagan las exigencias de esa entidad que demande para el efecto

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Dar cuenta del recibo del trabajo partitivo que por las voces de los profesionales del Derecho en número de dos que en los respectivos eventos representan a los interesados, se entiende presentado por escrito, lo que conlleva obviamente prescindir del traslado del mismo, que bajo estas circunstancias, no tendría razón de ser para nuestro derecho.

SEGUNDO. Requiérese una vez más a los interesados, para que satisfagan los requerimientos de la DIAN, en pos de conseguir el consabido paz y salvo, nuclear en línea de principio para los anteriores efectos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15394e29a359591b64122c36f91db209401ca17e19d3e45476f614fd1e2bba14**

Documento generado en 07/01/2023 11:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>